

2022 210 RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO ADMITE CONTESTACION DEMANDA

lmajana@majanasantoyo.com <lmajana@majanasantoyo.com>

Vie 21/07/2023 4:32 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jairoeduardob2016@gmail.com <jairoeduardob2016@gmail.com>;'Santiago Lasthein' <santi.santi-1997@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2022 210 REPOSICION CONTRA AUTO ADMITE CONTESTACION DEMANDA.pdf;

21 de julio de 2023

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2023, POR EL CUAL SE DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA.

RADICADO:

EJECUTIVO SINGULAR 150013153002-2022-00210-00

Demandante.

SANTIAGO LASTHEIN MUÑOZ.

Demandados.

AMANDA AURORA MUÑOZ CIFUENTES, GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ CORREA, GUSTAVO ORLANDO MUÑOZ CIFUENTES, LUZ HELENA MUÑOZ CIFUENTES, ANGELICA MARIA MUÑOZ CIFUENTES, SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES y EDWIN ARNALDO VARGAS SUAREZ.

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso del asunto, con el presente escrito allego adjunto recurso de reposición contra el auto que admitió la contestación de la demanda presentada por SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES.

Atento,

LOOTFY MAJANA FANG

lmajana@majanasantoyo.com

MAJANA & SANTOYO ABOGADOS

Tel 7557436 / 3002210383

Calle 151 # 18 A – 34 oficina 309

Bogotá - Colombia

www.majanasantoyo.com

El contenido de este correo electrónico es confidencial, contiene información privilegiada por el secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Las opiniones expresadas y los archivos adjuntos que contenga este mensaje electrónico son exclusivas de su autor y/o remitente. El destinatario deberá verificar el contenido del mensaje y/o sus anexos, razón por la cual MAJANA & SANTOYO ABOGADOS no tendrá ningún tipo de responsabilidad en daños causados por virus informáticos y/o códigos maliciosos.

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

J02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 14 DE JULIO DE 2023, POR EL CUAL SE DIO POR CONTESTADA LA DEMANDA.

RADICADO: EJECUTIVO SINGULAR 150013153002-2022-00210-00

Demandante. SANTIAGO LASTHEIN MUÑOZ.

Demandados. AMANDA AURORA MUÑOZ CIFUENTES, GUSTAVO ANTONIO MUÑOZ CORREA, GUSTAVO ORLANDO MUÑOZ CIFUENTES, LUZ HELENA MUÑOZ CIFUENTES, ANGELICA MARIA MUÑOZ CIFUENTES, SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES y EDWIN ARNALDO VARGAS SUAREZ.

Actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso del asunto, con el presente escrito le informo señor Juez que:

1. Su despacho, mediante auto del 14 de julio de 2023, admite la contestación de la demanda presentada por SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES, a través de su apoderado especial.
2. Habiéndole solicitado a su despacho acceder a la contestación de la demanda presentada por el apoderado especial de la demandada SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES, se me permitió acceso al expediente electrónico el día miércoles 19 de julio de 2023.
3. Observo que la contestación de la demanda que obra en el expediente electrónico en la carpeta número "020. ContestacionyPoder.pdf" solo consta de 4 páginas que son:
 - I. El correo electrónico con el cual se contestó la demanda.
 - II. Pagina inicial de la contestación de la demanda con la contestación de los hechos 1 y 2.
 - III. Poder otorgado al apoderado especial.
 - IV. Presentación personal de la firma del otorgante del poder.
4. Es decir que la contestación de la demanda adolece de la contestación de todos los hechos de la demanda, tampoco cuenta con la contestación a las pretensiones, no formula excepciones de ningún tipo, no dispone fundamentos de derecho, no contiene la firma de quien la presenta, ni ninguno de los requisitos formales dispuestos por el artículo 96 del Código General del Proceso, los cuales son presupuestos fundamentales para dar por contestada la demanda.

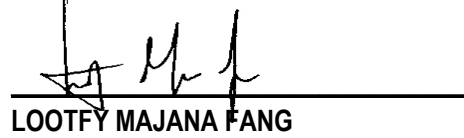
RECURSO

Considerando lo explicado en los numerales precedentes, ante la ausencia total de los requisitos formales dispuestos por el artículo 96 del Código General del Proceso, relativos al contenido necesario de la contestación de la demanda, interpongo el recurso de reposición contra el auto del 14 de julio de 2023 que admitió la contestación de la demanda presentada por SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES.

PRUEBAS

Allego como prueba captura de pantalla del expediente electrónico y los 4 folios que se contienen en la en la carpeta número "020. ContestacionyPoder.pdf".

Agradezco de antemano su atención,



LOOTFY MAJANA FANG

Apoderado Judicial de la parte Demandante

C. C. 8.854.775 de Cartagena

T. P. 138.453 del C. S. de la Judicatura

Lmajana@majanasantoyo.com

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO 2022 210 TENER POR NOTIFICADA etbcsj.sharepoint.com/teams/JUZGADO02CIVILDELCIRCUITODEORALIDADDETUNJA/EXPEDIENTES/Forms/AllItems.aspx?ga=1&id=%2Fteams%2FJUJ...

Microsoft 365 Search this library

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Share Copy link Sync Download Export to Excel Automate Integrate All Documents

EXPEDIENTES > 15001315300220220021000 > Primera instancia > Cuaderno Principal

Name	Sustanciador	Content Type	Modified By
015. DespachoComisorioN011JuzgadoArcabuco.pdf		Document	Sandra Janette Boyaca Go
017. ConstanciaEnvioDespachoComisorioN011.pdf		Document	Sandra Janette Boyaca Go
018. DespachoComisorioN013Bogota.pdf		Document	Sandra Janette Boyaca Go
019. ConstanciaEnvioDespachoComisorioN013.pdf		Document	Sandra Janette Boyaca Go
020. ContestaciónPoder .pdf		Document	Gladys Alicia Garcia De Sai
021. ConstanciaDespachoTenerNotificadoDDo.pdf		Document	Cristina Garcia Garavito
022. SolicitudCambioAlcaldiaDesp.Comisorio.pdf		Document	Gladys Alicia Garcia De Sai
023. AutoTienePorNotificada.pdf		Document	Sandra Janette Boyaca Go

Windows taskbar: 16:23 21/07/2023

RV: Contestación ejecutivo Solangel Muñoz Cifuentes

teofilde ruiz <santi_2903@hotmail.com>

Vie 9/06/2023 4:22 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

IMG_20230609_0002.pdf;

De: PAULA INES RUBIANO HERRERA <paularubiano1974@gmail.com>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 8:59 p. m.

Para: santi_2903@hotmail.com <santi_2903@hotmail.com>

Asunto: proceso

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

TUNJA

E.S.D

REF: CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DE: SANTIAGO LASTHEIN MUÑOZ

CONTRA: SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES Y OTROS

JAIRO EDUARDO BERMUDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.117.057 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.23.332 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la señora SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES, igualmente mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Arcabuco, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.051.954.028 expedida en el municipio de Arcabuco, según poder conferido y el que anexo a la presente para que se me reconozca personería, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia, estando dentro del término que me otorga la ley para ello, lo que hago en los siguientes términos :

A LOS HECHOS:

1.- Aunque solo se firmó el pagaré y por la confianza con el ejecutante ya que sobrino de la ejecutada e hijo de la hermana de la ejecutada quien inicialmente era la endosante, lo damos por cierto.

2.- Totalmente falso, aunque aparece en un pagaré firmado por mi poderdante y otros el ejecutado sabe perfectamente que se aprovechó de un pagaré en blanco que se había firmado por una deuda que realmente no es de ese valor y que ese dinero fue cancelado en su totalidad con los derechos de sucesión de sus padres donde tanto mi mandante como su familia renunciaron en favor de la madre del ejecutante para pagar la deuda que se tenía y que había sido para adecuar una fábrica de quesos que funciona en el municipio de Arcabuco y que era de toda la familia pero precisamente por dicha deuda quedaba a su nombre en la totalidad. Pero como era su hermana nunca desconfiaron de ella y no le pidieron el pagaré que habían dejado firmado en respaldo de la deuda y ella o sea la madre del ejecutante después de una discusión familiar llenó a su acomodo el pagaré y se lo endosó a su hijo para que iniciara este ejecutivo.

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

TUNJA

E.S.D



REF: PODER

PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA.

DE: SANTIAGO LASTHEIN MUÑOZ

CONTRA: SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES Y OTROS

SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES, mayor de edad, vecina de Arcabuco Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.051.954.028 expedida en Arcabuco, por medio del presente respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que le confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor JAIRO EDUARDO BERMUDEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de Monquirá, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.117.057 de Bogotá, con Tarjeta profesional No.23.332 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación de contestación al proceso de la referencia, me represente durante todo el proceso y asuma la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para tramitar, recibir, conciliar, transigir; desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, y en general todas las facultades contempladas en el C. G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al Doctor **BERMUDEZ RODRIGUEZ**, al tenor del poder conferido.

Cordialmente:

Solangel Muñoz C
SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES

C. C. No. 1.051.954.028 de Arcabuco

Acepto:

Jairo Eduardo Bermudez Rodriguez
JAIRO EDUARDO BERMUDEZ RODRIGUEZ

C. C. No.17.117.057 de Bogotá

T.P. No.23.332 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 1850

En la ciudad de Moniquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Moniquirá, compareció: SOLANGEL MUÑOZ CIFUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1051954028 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sol Angel Muñoz c.



3c03faa427

----- Firma autógrafa -----

30/05/2023 15:25:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.



SOLEDAD NEGRETE ORDOÑEZ

Notaria (1) del Círculo de Moniquirá, Departamento de Boyacá
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3c03faa427, 30/05/2023 15:25:10